

Medellín, agosto 20 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.628 - 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos agosto 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070003635	Agosto 14	3	2024070003642	Agosto 15	25
2024070003636	Agosto 15	6	2024070003643	Agosto 15	28
2024070003637	Agosto 15	9	2024070003644	Agosto 15	30
2024070003638	Agosto 15	12	2024070003645	Agosto 15	32
2024070003639	Agosto 15	14	2024070003646	Agosto 16	33
2024070003640	Agosto 15	16	2024070003647	Agosto 16	36
2024070003641	Agosto 15	22	2024070003648	Agosto 16	38

República de Colombia



Radicado: D 2024070003635

Fecha: 14/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

En tanto, por el déficit de matrícula generado en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA, sede I.E.R.HORIZONTES, del municipio de SOPETRAN, una vez verificado la matrícula en El Sistema Integrado de Matrícula "SIMAT" "herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones"; la Secretaria de Educación Departamental de Antioquia, identifica la necesidad de Reubicar el cargo nivel básica secundaria, área Filosofía, caracterización Afro, para la I. E. R. PUERTO LÓPEZ, sede COLEGIO PUERTO LÓPEZ - SEDE PRINCIPAL, cargo N° 9207 del municipio de El Bagre.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo Docente Oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
SOPETRÁN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	I.E.R.HORIZONTES	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, FILOSOFÍA CARGO 9207

ARTÍCULO 2°: El Cargo Docente Oficial Reubicado, descrito en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de El Bagre.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
EL BAGRE	I. E. R. PUERTO LÓPEZ	COLEGIO PUERTO LÓPEZ - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, FILOSOFÍA CARGO 9207

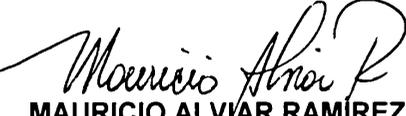
ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Alejandra Romero Álvarez Profesional Universitario		29/07/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		9-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		22-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario de Despacho		12-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070003636

Fecha: 15/08/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a unos (as) docentes en la planta de cargos docente pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

* En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.10, el cual expresa: **Nombramiento provisional.** El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones a los (las) personas que se relacionan a continuación quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva:

N	NOMBRE	CÉDULA	TÍTULOS	MUNICIPIO	I. E.	SEDE	NIVEL - ÁREA	NRO. PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA	NOVEDAD
1	JHOJAN FRANCISCO GARRIDO MARTÍNEZ	1077459841	LICENCIADO EN LINGÜÍSTICA Y LITERATURA	ARBOLETES	I. E. R. EL CARMELO	E. R. SANTA LUCÍA DE GARRAPATA	PRIMARIA	15602	LONDOÑO MIRANDA DORALBA DE JESÚS	22115608	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
2	GEIVER NAIR PALACIO RODRIGUEZ	1077441127	LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA	FREDONIA	I. E. R. JOSÉ MARÍA OBANDO	I. E. R. PIEDRA VERDE	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA	14040	ASPRILLA MURIEL ARLEY	11806213	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culminan hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente nombramiento a los docentes relacionados en el artículo primero, haciéndoles saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente nombramiento a la docente relacionada en el artículo primero, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



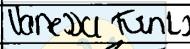
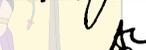
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		12/08/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		13-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		13-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		13-8-24
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070003637

Fecha: 15/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se traslada y se nombra por convenio interadministrativo de permuta a unos (as) docentes pagados con recursos del Sistema General de Participación

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El (la) señor (a) **ISAAC TORREGLOSA PEÑA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **98.587.417**, Licenciado en Educación y Teología, se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Secundaria – Área Educación Religiosa, en la Institución Educativa Marco Tobón Mejía – Sede Principal, del Municipio de Santa Rosa de Osos, código plaza 6868, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2017070001145 del 16 de marzo de 2017, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.

El (la) señor (a) **HUGO ALBERTO CORREA MOLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **70.256.383**, Licenciada en Educación Religiosa, se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Municipio de Envigado, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Secundaria - Área Educación Religiosa, en la Institución Educativa la Paz – Sede principal, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, nombrado (a) en propiedad por la Resolución 0002508 del 04 de marzo de 2021, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Los (las) citados (a) docentes han presentado solicitud voluntaria de permuta entre el Departamento de Antioquia y el Municipio de Envigado en el Proceso Ordinario de Traslados 2023 – 2024, en cumplimiento a la Resolución N° 018741 del 06 de octubre de 2023, en la cual el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado.

De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 del 2015, Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.

Cuando se trate de permuta, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso.

El Departamento de Antioquia y el Municipio de Envigado al encontrar que los (las) señores (as) **ISAAC TORREGLOSA PEÑA** y **HUGO ALBERTO CORREA MOLINA** reúnen los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de permuta, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y la Secretaria de Educación de Envigado, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta para el **MUNICIPIO DE ENVIGADO**, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a)) **ISAAC TORREGLOSA PEÑA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **98.587.417**, Licenciado en Educación y Teología, para la Institución Educativa la Paz – Sede principal del municipio de Envigado, como Docente de aula, en el nivel de Secundaria – Área Educación Religiosa, inscrito (a) en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, en reemplazo de Hugo Alberto Correa Molina, identificado (a) con cédula de ciudadanía 70.256.383, quien pasa al Departamento de Antioquia; el (la) señor (a) Torreglosa Peña viene laborando como Docente de aula, en el nivel de Secundaria – Área Educación Religiosa, en la Institución Educativa Marco Tobón Mejía – Sede Principal, del Municipio de Santa Rosa de Osos, código plaza 6868.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **HUGO ALBERTO CORREA MOLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **70.256.383**, Licenciada en Educación Religiosa, inscrito (a) en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, como Docente de aula, en el nivel de Secundaria – Área Educación Religiosa, en la Institución Educativa Marco Tobón Mejía – Sede Principal, del Municipio de Santa Rosa de Osos, código plaza 6868, en reemplazo de Isaac Torreglosa Peña, identificado (a) con cédula de ciudadanía 98.587.417, quien pasa al Municipio de Envigado; el (la) señor (a) Correa Molina viene del Municipio de Envigado.

ARTÍCULO TERCERO: El (la) docente **HUGO ALBERTO CORREA MOLINA**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: Una vez posesionado el (la) docente **HUGO ALBERTO CORREA MOLINA** en la Secretaría de Educación, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: El (la) docente **ISAAC TORREGLOSA PEÑA**, deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación del Municipio de Envigado tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2°, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez posesionado (a) el (la) docente **ISAAC TORREGLOSA PEÑA**, en el Municipio de Envigado, será relevada de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, al Municipio de Envigado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los (las) Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Raúl Humberto Bero Posada Director de Talento Humano		7-6-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		7-6-24
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		06-06-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003638

Fecha: 15/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

“POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2024070003322 del 29 de julio de 2024, en el artículo primero, fila nro. 04, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CLAUDIA MARITZA PEREA MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.821.003**, Normalista Superior con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Rural San Juan - sede Institución Educativa Rural San José del Nare –del municipio de San Roque, plaza nro. 4414, en reemplazo del (la) señor (a) **CASTRILLÓN ESCOBAR SANDRA MILENA**, identificada con cédula de ciudadanía **34.821.003**, quien se encuentra en incapacidad médica.

En el momento de tomar posesión, la señora Perea Mosquera informa que posee el título de “**Licenciada en Educación Básica con énfasis en Informática**” por lo cual se hace necesario aclarar parcialmente el acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Decreto 2024070003322 del 29 de julio de 2024, en el artículo primero, fila nro. 04, en el cual se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CLAUDIA MARITZA PEREA MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.821.003**, Normalista Superior con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Rural San Juan - sede Institución Educativa Rural San José del Nare –del municipio de San Roque, en el sentido de indicar que posee el título de **“Licenciada en Educación Básica con énfasis en Informática”**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **CLAUDIA MARITZA PEREA MOSQUERA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Decreto 2024070003322 del 29 de julio de 2024, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		11/8/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		13-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		13-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		13-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D-2024070003639

Fecha: 15/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

“POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2024070003332 del 29 de julio de 2024, en el artículo segundo, fila nro. 06, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **SERLY YULIANA VALENCIA GÓMEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.047.965.501**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Braulio Mejía – sede Centro Educativo Rural Caunzal, del municipio de Sonsón, plaza nro. 12537, en reemplazo del (la) señor (a) **FRANCO MUÑOZ DAMARIS**, identificada con cédula de ciudadanía 43.464.080, quien se encuentra en incapacidad médica.

El 26 de julio de 2024, la Secretaria de Educación del municipio de Sonsón remite el título de “**Magister en Educación**” de la señora Valencia Gómez, por lo cual se hace necesario aclarar parcialmente el acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Decreto 2024070003332 del 29 de julio de 2024, en el artículo segundo, fila nro. 06, en el cual se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **SERLY YULIANA VALENCIA GÓMEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.047.965.501**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Braulio Mejía – sede Centro Educativo Rural Caunzal, del municipio de Sonsón, en el sentido de indicar que posee el título de **“Magister en Educación”**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **SERLY YULIANA VALENCIA GÓMEZ** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Decreto 2024070003332 del 29 de julio de 2024, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		12/07/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		13-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		13-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		13-8-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003640

Fecha: 15/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, mediante el oficio con radicados No. 202403003977 y 2024010350866 ambos del 05 de agosto de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno, por SESENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VIENTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$60.129.221.198), dentro del agregado de inversión.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024030289933 del 08 de agosto de 2024.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento

7

033

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Subgerente Administrativo y Financiero de INDEPORTES ANTIOQUIA certificó la existencia del presupuesto disponible para el traslado mediante viabilidad financiera con radicado No. 202401010283 del 5 de agosto de 2024.

- e. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en el Instituto, con el fin de atender las necesidades que hacen parte de Los proyectos formulados en el plan "Por Antioquia Firme 2024-2027", los cuales es buscan resolver problemas estructurales y promover el desarrollo económico, social y ambiental sostenible. Por tal motivo solicitamos formalmente el traslado del presupuesto disponible en los proyectos del plan de Desarrollo actual a los proyectos formulados para el plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027". Lo que permitirá optimizar los recursos financieros y asegurar que se destinen a iniciativas que tienen el potencial de generar un mayor impacto positivo y duradero en la región.

En mérito de lo expuesto,



Artículo Primero. Contracreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Nombre del proyecto
0-2711	252F	2-3	C43021	050067	206.746.840	Fortalecimiento de la imagen institucional como referente social en el departamento Antioquia
4-2711	252F	2-3	C43021	050067	691.284.563	Fortalecimiento de la imagen institucional como referente social en el departamento Antioquia
0-1010	252F	2-3	C43021	050067	482.734.464	Fortalecimiento de la imagen institucional como referente social en el departamento Antioquia
0-1010	252F	2-3	C45994	220321	1.209.708.988	Fortalecimiento observatorio del deporte de Antioquia)
4-1011	252F	2-3	C45994	220321	58.523.147	Fortalecimiento observatorio del deporte de Antioquia
0-2051	252F	2-3	C45994	220321	160.261.733	Fortalecimiento observatorio del deporte de Antioquia
0-1010	252F	2-3	C45991	220320	128.031.439	Mejoramiento del sistema de información INDEPORTES ANTIOQUIA
4-1011	252F	2-3	C45991	220320	410.339.500	Mejoramiento del sistema de información INDEPORTES ANTIOQUIA
0-2051	252F	2-3	C43012	050058	4.186.863.552	Mejoramiento de la infraestructura deportiva y recreativa en el Departamento de Antioquia
4-2020	252F	2-3	C43012	050058	621.646.794	Mejoramiento de la infraestructura deportiva y recreativa en el Departamento de Antioquia
0-2020	252F	2-3	C43012	050058	8.364.194.214	Mejoramiento de la infraestructura deportiva y recreativa en el Departamento de Antioquia
0-1010	252F	2-3	C43012	050058	529.112.718	Mejoramiento de la infraestructura deportiva y recreativa en el Departamento de Antioquia
4-1011	252F	2-3	C43021	050068	456.197.835	Apoyo científico al rendimiento deportivo de atletas y para atletas Antioquia

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

FONDO	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Nombre del proyecto
0-2054	252F	2-3	C43021	050068	2.666.387	Apoyo científico al rendimiento deportivo de atletas y para atletas Antioquia
0-2051	252F	2-3	C43021	050068	198.732.600	Apoyo científico al rendimiento deportivo de atletas y para atletas Antioquia
4-1011	252F	2-3	C43021	050065	289.525.277	Desarrollo del potencial deportivo en el departamento de Antioquia
0-2054	252F	2-3	C43021	050065	312.081.937	Desarrollo del potencial deportivo en el departamento de Antioquia
4-2051	252F	2-3	C43021	050065	500.000.000	Desarrollo del potencial deportivo en el departamento de Antioquia
0-2054	252F	2-3	C43021	050061	422.799.341	Fortalecimiento del programa de altos logros y liderazgo deportivo en el departamento de Antioquia
4-1011	252F	2-3	C43021	050061	1.627.051.738	Fortalecimiento del programa de altos logros y liderazgo deportivo en el departamento de Antioquia
0-1010	252F	2-3	C43021	050069	10.129.405.820	Apoyo técnico y psicosocial a atletas y Para-atletas Antioquia
0-2051	252F	2-3	C43021	050069	\$82.120.000	Apoyo técnico y psicosocial a atletas y Para-atletas Antioquia
0-2054	252F	2-3	C43021	050069	3.292.366.919	Apoyo técnico y psicosocial a atletas y Para-atletas Antioquia
4-1011	252F	2-3	C43021	050069	3.006.211.613	Apoyo técnico y psicosocial a atletas y Para-atletas Antioquia
4-2051	252F	2-3	C43021	050069	374.760.614	Apoyo técnico y psicosocial a atletas y Para-atletas Antioquia
4-2054	252F	2-3	C43021	050069	4.072.896	Apoyo técnico y psicosocial a atletas y Para-atletas Antioquia
0-2051	252F	2-3	C43021	050063	510.603.835	Capacitación para el sector del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física de Antioquia
0-1010	252F	2-3	C43011	050059	1.000.000.000	Fortalecimiento de las escuelas deportivas en los municipios del departamento de Antioquia
0-2051	252F	2-3	C43011	050059	504.082.951	Fortalecimiento de las escuelas deportivas en los municipios del departamento de Antioquia
0-2054	252F	2-3	C43011	050059	252.886.579	Fortalecimiento de las escuelas deportivas en los municipios del departamento de Antioquia
0-2051	252F	2-3	C43011	050053	47.424.246	Fortalecimiento de los juegos del sector educativo en Antioquia
0-2054	252F	2-3	C43011	050053	4.120.447.253	Fortalecimiento de los juegos del sector educativo en Antioquia
4-2054	252F	2-3	C43011	050053	30.214.841	Fortalecimiento de los juegos del sector educativo en Antioquia
0-1010	252F	2-3	C43011	050053	949.664.122	Fortalecimiento de los juegos del sector educativo en Antioquia
0-1010	252F	2-3	C43011	050057	1.630.351.257	Fortalecimiento de los juegos del sector social comunitario en los municipios del departamento de Antioquia
0-2051	252F	2-3	C43011	050057	493.778.702	Fortalecimiento de los juegos del sector social comunitario en los municipios del departamento de Antioquia
4-2711	252F	2-3	C43011	050057	83.895.824	Fortalecimiento de los juegos del sector social comunitario en los municipios del departamento de Antioquia
0-2051	252F	2-3	C43011	050064	1.038.383.568	Fortalecimiento de los Programas Recreativos en los Municipios del Departamento de Antioquia
4-2056	252F	2-3	C43011	050056	1.458.212.499	Fortalecimiento del deporte formativo en los municipios del departamento de Antioquia
0-2056	252F	2-3	C43011	050064	6.025.602.776	Fortalecimiento del deporte formativo en los municipios del departamento de Antioquia
0-2051	252F	2-3	C43011	050055	4.047.923.097	Fortalecimiento del programa por su salud muévase pues en los municipios del departamento de Antioquia

2

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

FONDO	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Nombre del proyecto
4-2051	252F	2-3	C43011	050055	188.308.719	Fortalecimiento del programa por su salud muévase pues en los municipios del departamento de Antioquia
TOTAL					\$ 60.129.221.198	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Nombre del proyecto
0-1010	252F	2-3	C45994	220387	1.820.474.891	Fortalecimiento de los sistemas de información y la gestión estratégica para el deporte, la recreación y la actividad física de Antioquia
0-2051	252F	2-3	C45994	220387	160.261.733	Fortalecimiento de los sistemas de información y la gestión estratégica para el deporte, la recreación y la actividad física de Antioquia
0-2711	252F	2-3	C45994	220387	206.746.840	Fortalecimiento de los sistemas de información y la gestión estratégica para el deporte, la recreación y la actividad física de Antioquia
4-1011	252F	2-3	C45994	220387	468.862.647	Fortalecimiento de los sistemas de información y la gestión estratégica para el deporte, la recreación y la actividad física de Antioquia
4-2711	252F	2-3	C45994	220387	691.284.563	Fortalecimiento de los sistemas de información y la gestión estratégica para el deporte, la recreación y la actividad física de Antioquia
0-1010	252F	2-3	C43023	050070	529.112.718	Mantenimiento, adecuación, mejoras de escenarios deportivos o equipamientos en el departamento de Antioquia
0-2020	252F	2-3	C43023	050070	7.388.557.734	Mantenimiento, adecuación, mejoras de escenarios deportivos o equipamientos en el departamento de Antioquia
0-2051	252F	2-3	C43023	050070	4.186.863.552	Mantenimiento, adecuación, mejoras de escenarios deportivos o equipamientos en el departamento de Antioquia
4-2020	252F	2-3	C43023	050070	621.646.794	Mantenimiento, adecuación, mejoras de escenarios deportivos o equipamientos en el departamento de Antioquia
0-1010	252F	2-3	C45993	220381	1.985.791.541	Mantenimiento de la infraestructura de las sedes operativas para la prestación de servicios deportivos, recreativos y de actividad física en las regiones de Antioquia
0-2020	252F	2-3	C45993	220381	975.636.480	Mantenimiento de la infraestructura de las sedes operativas para la prestación de servicios deportivos, recreativos y de actividad física en las regiones de Antioquia
0-2051	252F	2-3	C43022	050080	198.732.600	Asesoría médica y de ciencias aplicadas al desarrollo del rendimiento deportivo de atletas y para-atletas de Antioquia
0-2054	252F	2-3	C43022	050080	2.666.387	Asesoría médica y de ciencias aplicadas al desarrollo del rendimiento deportivo de atletas y para-atletas de Antioquia
4-1011	252F	2-3	C43022	050080	456.197.835	Asesoría médica y de ciencias aplicadas al desarrollo del rendimiento deportivo de atletas y para-atletas de Antioquia
0-2054	252F	2-3	C43022	050078	312.081.937	Fortalecimiento del desarrollo deportivo con miras al alto rendimiento competitivo de los atletas del departamento de Antioquia
4-1011	252F	2-3	C43022	050078	289.525.277	Fortalecimiento del desarrollo deportivo con miras al alto rendimiento competitivo de los atletas del departamento de Antioquia
4-2051	252F	2-3	C43022	050078	500.000.000	Fortalecimiento del desarrollo deportivo con miras al alto rendimiento

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

FONDO	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Nombre del proyecto
						competitivo de los atletas del departamento de Antioquia
0-2054	252F	2-3	C43021	050076	422.799.341	Apoyo económico a las organizaciones deportivas que representan en competencias al departamento de Antioquia
4-1011	252F	2-3	C43021	050076	1.627.051.738	Apoyo económico a las organizaciones deportivas que representan en competencias al departamento de Antioquia
0-1010	252F	2-3	C43022	050077	8.143.614.279	Apoyo y subvención para satisfacer necesidades propias del proceso de preparación y competencia de los Atletas y Para-atletas de alto rendimiento del departamento de Antioquia
0-2051	252F	2-3	C43022	050077	82.120.000	Apoyo y subvención para satisfacer necesidades propias del proceso de preparación y competencia de los Atletas y Para-atletas de alto rendimiento del departamento de Antioquia
0-2054	252F	2-3	C43022	050077	996.494.312	Apoyo y subvención para satisfacer necesidades propias del proceso de preparación y competencia de los Atletas y Para-atletas de alto rendimiento del departamento de Antioquia
4-1011	252F	2-3	C43022	050077	2.906.475.107	Apoyo y subvención para satisfacer necesidades propias del proceso de preparación y competencia de los Atletas y Para-atletas de alto rendimiento del departamento de Antioquia
4-2051	252F	2-3	C43022	050077	374.760.614	Apoyo y subvención para satisfacer necesidades propias del proceso de preparación y competencia de los Atletas y Para-atletas de alto rendimiento del departamento de Antioquia
4-2054	252F	2-3	C43022	050077	4.072.896	Apoyo y subvención para satisfacer necesidades propias del proceso de preparación y competencia de los Atletas y Para-atletas de alto rendimiento del departamento de Antioquia
0-2054	252F	2-3	C43022	050079	2.295.872.607	Apoyo técnico a atletas y para-atletas que representan en alto rendimiento deportivo al departamento de Antioquia
4-1011	252F	2-3	C43022	050079	99.736.506	Apoyo técnico a atletas y para-atletas que representan en alto rendimiento deportivo al departamento de Antioquia
0-2051	252F	2-3	C43011	050072	510.603.835	Capacitación para el sector del deporte, la recreación y la actividad física en el Departamento de Antioquia
0-2054	252F	2-3	C43011	050071	50.000.000	Asesoría y acompañamiento institucional para el deporte formativo, la recreación y la actividad física en el departamento de Antioquia
0-2056	252F	2-3	C43011	050071	6.025.602.776	Asesoría y acompañamiento institucional para el deporte formativo, la recreación y la actividad física en el departamento de Antioquia
4-2056	252F	2-3	C43011	050071	1.458.212.499	Asesoría y acompañamiento institucional para el deporte formativo, la recreación y la actividad física en el departamento de Antioquia
0-1010	252F	2-3	C43011	050081	3.250.015.379	Fortalecimiento de los juegos deportivos institucionales en los municipios del departamento de Antioquia
0-2051	252F	2-3	C43011	050081	2.695.188.691	Fortalecimiento de los juegos deportivos institucionales en los

2

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

FONDO	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Nombre del proyecto
						municipios del departamento de Antioquia
0-2054	252F	2-3	C43011	050081	4.323.333.832	Fortalecimiento de los juegos deportivos institucionales en los municipios del departamento de Antioquia
4-2054	252F	2-3	C43011	050081	30.214.841	Fortalecimiento de los juegos deportivos institucionales en los municipios del departamento de Antioquia
4-2711	252F	2-3	C43011	050081	83.895.824	Fortalecimiento de los juegos deportivos institucionales en los municipios del departamento de Antioquia
0-2051	252F	2-3	C43011	050073	400.000.000	Cofinanciación de dotación de implementación para el deporte la recreación y a la actividad física en el departamento de Antioquia
0-2051	252F	2-3	C43011	050075	3.036.403.873	Desarrollo y promoción del deporte formativo, la recreación y la actividad física en el departamento Antioquia
4-2051	252F	2-3	C43011	050075	188.308.719	Desarrollo y promoción del deporte formativo, la recreación y la actividad física en el departamento Antioquia
0-1010	252F	2-3	C43011	050075	330.000.000	Desarrollo y promoción del deporte formativo, la recreación y la actividad física en el departamento Antioquia
TOTAL					\$ 60.129.221.198	

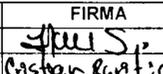
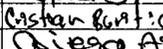
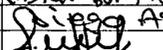
Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hilda González Cuadros, Profesional Universitaria		12-8-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buriticá García, Director de Presupuesto		13-8-2024
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		14-8-2024
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		13-9-2024
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		14/08/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijuridico		14/09/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003641

Fecha: 15/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Mediante el Decreto N° **2024070003105** del 11 de julio de 2024, en el artículo primero, numeral dieciocho, se nombró un docente de aula, básica primaria - Rural en provisionalidad vacante temporal como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
18	1003500154	RAMOS VIDES YULIANA	NORMALISTA SUPERIOR	GUARNE	I.E.R.PIEDRAS BLANCAS	I.E.R PIEDRAS BLANCAS PRINCIPAL	10366	EN REEMPLAZO DE BRAVO RIVERA ERIKA YANETH CC 39357071 VACANTE TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

En atención a que la señora **RAMOS VIDES**, no se presentó a tomar posesión del cargo dentro de los plazos establecidos, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N°**2024070003105** del 11 de julio de 2024, en el artículo primero, numeral dieciocho.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° **2024070003105** del 11 de julio de 2024, en el artículo primero, numeral dieciocho, el nombramiento de un docente de aula, básica primaria - Rural, en provisionalidad vacante temporal descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
18	1003500154	RAMOS VIDES YULIANA	NORMALISTA SUPERIOR	GUARNE	I.E.R.PIEDRAS BLANCAS	I.E.R PIEDRAS BLANCAS PRINCIPAL	10366	EN REEMPLAZO DE BRAVO RIVERA ERIKA YANETH CC 39357071 VACANTE TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **RAMOS VIDES YULIANA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° **2024070003105** del 11 de julio de 2024, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



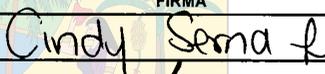
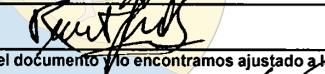
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa-Contratista		05-08-2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		13-8-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		13-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		13-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070003642

Fecha: 15/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2024070003021 del 03 de Julio del 2024”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.1.11, establece que: “Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaída en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Mediante el Decreto N° **2024070003021** del 03 de Julio del 2024, en su artículo primero, Numeral 4, se nombró en provisionalidad vacante temporal, a la persona que se describe a continuación:

7	11812439	ARANGO MOSQUERA EMERSON	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN IDIOMAS EXTRAJEROS	NECOCLI	I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO	I. E. R. MELLO VILLAVICENCIO - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA IDIOMA EXTRAJERO O INGLES	17084	BERMUDEZ RAMOS DILINSON C.C 4799535 POR VENCIMIENTO DE TERMINOS	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL
---	----------	-------------------------	--	---------	----------------------------	--	---	-------	---	------------------------------

En atención a que hubo un error en el reemplazo a cubrir descrita anteriormente, en el artículo primero numeral Siete, se hace necesario Modificar el Decreto N° **2024070003021** del 03 de Julio del 2024, en su artículo, en el sentido de indicar que el reemplazo a cubrir es como se describe a continuación:

7	11812439	ARANGO MOSQUERA EMERSON	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN IDIOMAS EXTRAJEROS	NECOCLI	I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO	I. E. R. MELLO VILLAVICENCIO - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA IDIOMA EXTRAJERO INGLES	17084	MOSQUERA PALOMEQUE KELLY ZOLIMA C.C 1077459278 PERIODO DE PRUEBA	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL
---	----------	-------------------------	--	---------	----------------------------	--	---	-------	--	------------------------------

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto N° **2024070003021** del 03 de Julio del 2024 en su artículo primero, Numeral siete, en el sentido de indicar que el reemplazo a cubrir es como se describe a continuación:

7	11812439	ARANGO MOSQUERA EMERSON	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN IDIOMAS EXTRAJEROS	NECOCLI	I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO	I. E. R. MELLO VILLAVICENCIO - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA IDIOMA EXTRAJERO INGLES	17084	MOSQUERA PALOMEQUE KELLY ZOLIMA C.C 1077459278 PERIODO DE PRUEBA	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL
---	----------	-------------------------	--	---------	----------------------------	--	---	-------	--	------------------------------

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **ARANGO MOSQUERA EMERSON** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de *servicios* y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Sema Herrera Auxiliar Administrativa-Contratista		06/08/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		14-8-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		12-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		13-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003643

Fecha: 15/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2024020037882 del 14 de agosto de 2024, la señora **MARÍA DEL PILAR SOLANO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.677.258**, presentó renuncia al cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO (LNR)**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3141**, ID Planta **4945**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 15 de agosto de 2024.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARÍA DEL PILAR SOLANO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.677.258**, al cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO (LNR)**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3141**, ID Planta **4945**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 15 de agosto de 2024.

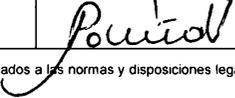
“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		14/08/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		14/08/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Fecha: 15/08/2024

Tipo:
DECRETO
Destino:DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2024020037459 del 13/08/2024, la señora **JULIETH NATALIA VALENCIA ROJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.454.520** (Libre Nombramiento y Remoción), presentó renuncia para separarse del empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, identificado con el NUC **7492**, ID **7785**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE LA JUVENTUD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día dieciséis (16) de agosto del año 2024.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados; sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **JULIETH NATALIA VALENCIA ROJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.454.520** (Libre Nombramiento y Remoción), para separarse del empleo de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, identificado con el NUC **7492**, ID **7785**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE LA JUVENTUD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

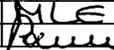
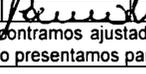
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **JULIETH NATALIA VALENCIA ROJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.454.520**, el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo.

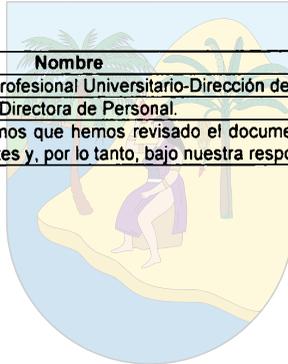
“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		14/08/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. -Directora de Personal.		14/08/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2024070003645

Fecha: 15/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante el escrito con radicado 2024020037649 del 13 de agosto de 2024, la señora **MARÍA ISABEL PARDO BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.869.193**, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **3147**, ID Planta **4957**, asignado a la **DIRECCIÓN TRANSVERSALIZACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 15 de agosto de 2024.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia; sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

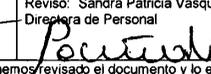
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARÍA ISABEL PARDO BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.869.193**, para separarse del empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **3147**, ID Planta **4957**, asignado a la **DIRECCIÓN TRANSVERSALIZACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 14/08/2024	Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 2024070003646

Fecha: 16/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se traslada un Docente y se nombra en provisionalidad vacante temporal un Docente en la Planta de Cargos de Docentes del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Para el empleo de Puerto Nare que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listado de elegibles vigente, debido a esto, el cargo fue ofertado a los elegibles de la lista y ninguno de ellos aplicó para ser nombrado en provisionalidad vacante temporal en dicho cargo, quedando este desierto, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

De acuerdo a lo anterior, por necesidad del servicio se hace necesario trasladar a la señora **OREJUELA TORRES HELEN VANESSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1078180845**, LICENCIADA EN INGLES Y FRANCES, vinculada en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, para la I. E. R. MELLITO, sede COLEGIO DE DESARROLLO RURAL - NECOCLI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 16904, en reemplazo de la señora **KENI KARINA FRANCO MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **25774923**, a quien se le declaró vacancia temporal para periodo de prueba; la señora Orejuela Torres viene laborando como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. R. LA SIERRA, sede I. E. R. LA SIERRA - PRINCIPAL, del municipio de PUERTO NARE, plaza N° 3623, en reemplazo de la señora **PALACIOS PALACIOS MELISSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1001028984**, a quien se le declaró vacancia temporal para periodo de prueba.

En consecuencia, se hace necesario nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **SANDRA PATRICIA BLANDÓN CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35603361**, LICENCIADA EN IDIOMAS, como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Ingles, para la I. E. R. LA SIERRA, sede I. E. R. LA SIERRA - PRINCIPAL, del municipio de PUERTO NARE, plaza N° 3623, en reemplazo de la señora **PALACIOS PALACIOS MELISSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1001028984**, a quien se le declaró vacancia temporal para periodo de prueba.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **OREJUELA TORRES HELEN**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

VANESSA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1078180845, LICENCIADA EN INGLES Y FRANCES, vinculada en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, para la I. E. R. MELLITO, sede COLEGIO DE DESARROLLO RURAL - NECOCLI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 16904, en reemplazo de la señora **KENI KARINA FRANCO MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25774923, a quien se le declaró vacancia temporal para periodo de prueba; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **SANDRA PATRICIA BLANDÓN CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35603361, LICENCIADA EN IDIOMAS, como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Ingles, para la I. E. R. LA SIERRA, sede I. E. R. LA SIERRA - PRINCIPAL, del municipio de PUERTO NARE, plaza N° 3623, en reemplazo de la señora **PALACIOS PALACIOS MELISSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1001028984, a quien se le declaró vacancia temporal para periodo de prueba; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista		06/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		13-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		15-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		14-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la Señora **CAROLINA LOPERA TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.984.768**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3141**, ID Planta **4945**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: La Señora **CAROLINA LOPERA TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.984.768**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

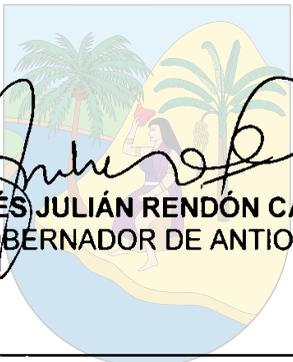
“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

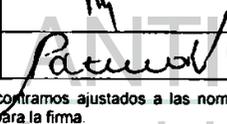
ARTÍCULO 5°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado - Dirección de Personal.		14/08/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda -Directora de Personal.		14/08/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070003648

Fecha: 16/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva un Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia definitiva, no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Mediante radicado N° 2024010018298 del 17 de enero de 2024, allegado a través del Sistema Mercurio, la señora **ANDREA ISABEL PAEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34978500, Normalista Superior, solicitó ser reubicada por retén social por ostentar la calidad de protección de enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad, soportando dicha petición con los respectivos anexos médicos; razón por la cual, se hace necesario nombrarla en provisionalidad vacante definitiva como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria en la I. E. SAN ANTONIO, sede E.U. JAHEL PELÁEZ MONTOYA, del municipio de JARDÍN, plaza N° 14142, en reemplazo de la señora **MARTHA EDILMA LONDOÑO ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32529773, quien renunció.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ANDREA ISABEL PAEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34978500**, Normalista Superior, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria en la I. E. SAN ANTONIO, sede E.U. JAHEL PELÁEZ MONTOYA, del municipio de JARDÍN, plaza N° 14142, en reemplazo de la señora **MARTHA EDILMA LONDOÑO ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32529773**, quien renunció

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar R
MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista	<i>Mariana Rivera López</i>	08/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	13-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	15-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano	<i>Raúl Humberto Berrío Posada</i>	14-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000731

Fecha: 02/08/2024

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



2024000731

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el "EL CLUB DE POLO ACUATICO MEDELLIN" cuya sigla es C.P.A.M, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín, con personería jurídica reconocida por la GOBERNACIÓN de ANTIOQUIA mediante resolución 0719 de 30 de noviembre de 1993, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que el señor JAVIER GARCÍA NARANJO, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y de los demás dignatarios del "EL CLUB DE POLO ACUATICO MEDELLIN", con domicilio en el municipio de Medellín, a través del radicado 202402005125 del 19 de Julio de 2024, dado que el periodo de dignatarios se venció el 19 de junio de 2024.
5. Que "EL CLUB DE POLO ACUATICO MEDELLIN" en Asamblea ordinaria lo que consta en el Acta de asamblea No 168 de 22 de marzo de 2024 y en reunión del Comité Ejecutivo lo que consta en el Acta 169 del 07/06/2024; eligieron los miembros del órgano de administración, control y la comisión disciplinaria, y distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor, JAVIER GARCÍA NARANJO identificado con la Cédula de Ciudadanía No.71.366.350, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del "EL CLUB DE POLO ACUATICO MEDELLIN", con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000731

Fecha: 02/08/2024

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



2024000731

NOMBRE	CARGO	DOC. IDENTIDAD
JUAN MANUEL LOPERA	Vicepresidente	C.C. 71.369.839
NORMAN ALEXANDER RIOS	Secretaria	C.C. 71.729.186
CAMILA GIRALDO GIRALDO	Tesorero	C.C. 1.001.015.574
JUAN PABLO GIRALDO ORTIZ	Vocal	C.C. 1.037.654.831
MARIA ELIZABETH AVENDAÑO	Revisor Fiscal	C.C. 1.040.322.184 TP-310590-T
LUIS EDUARDO GRANADOS DUQUE	Comisión Disciplinaria	C.C. 79.320.767
JULIAN ALBERTO UPEGUI PINO	Comisión Disciplinaria	C.C. 71.264.181
ELIANA MARIA RAMIREZ PINEYRO	Comisión Disciplinaria	C.C. 43.592.892

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va desde el 20 de junio de 2024 hasta el 19 de junio de 2028 de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FERNEY CARDONA ECHEVERRY
 Gerente (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto			
Revisó	María Teresa Muñoz - PU – Oficina Asesora Jurídica		01/08/2024
Aprobó	Santiago Toro – Jefe Oficina Jurídica		01/08/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



No. 164757 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*